

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 030

Proceso por Competencia Desleal

Expediente No. 14-066725

Demandante: DEOLEO S.A.

Demandada: C I CONIMEX S.A.S. y COMESTIBLES YA S.A.S.

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil quince (2015).

Hora Inicio: 10:00 a.m.

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la Demandante:

Se hizo presente el señor **JUAN PABLO BONILLA SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.982.513, y T.P. No. 125.790 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado general y judicial de la demandante.

Por la Demandada: No se hicieron presentes

ETAPAS EVACUADAS:

Se dictó la sentencia correspondiente. Su parte resolutive tiene el siguiente contenido:

Con base en lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, en ejercicio de facultades jurisdiccionales en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso y de la Resolución No. 74622 de 2013, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Declarar que C.I. Conimex S.A.S. y Comestibles Ya S.A.S. incurrieron en el acto desleal de confusión en los términos del artículo 10 de la Ley 256 de 1996.

Segundo: Condenar a C.I. Conimex S.A.S. y Comestibles Ya S.A.S. a cesar la fabricación y/o comercialización de aceite de oliva español que ofrezca en el mercado con la presentación considerada en esta providencia o con cualquier otra mediante la cual se reproduzcan los elementos característicos de la presentación del producto de la parte demandante.

Tercero: Condenar a C.I. Conimex S.A.S. y Comestibles Ya S.A.S. a abstenerse de detentar etiquetas, envases, envolturas, embalajes y/o cualquier material que sirva al propósito de la comercialización del aceite de oliva español identificado con el signo "Supremo" que ha sido referido en esta providencia.

Cuarto: Desestimar las demás pretensiones formuladas por la parte demandante.

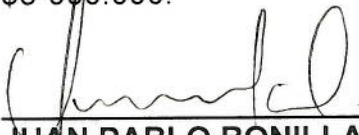


MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

030 03 FEB 2015

Quinto: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijó como agencias en derecho el equivalente al 8% de las pretensiones negadas, que corresponde a la suma de \$8'000.000.



JUAN PABLO BONILLA SABOGAL
Apoderado parte demandante



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

PROSPERIDAD
PARA TODOS